

Decreto N° 27/2002

Shasenkamp, 16 de Octubre 2002

Visto:

El artículo n° 2° de la Ordenanza N° 784/2001 por la cual se facultó al Sr. Presidente de la Junta de Fomento a aceptar el pago de las obligaciones tributarias municipales con Bonos Federales o similares en la proporción que determine para cada uno de ellos:

y considerando:

Que la norma en cuestión otorga al Sr. Presidente la facultad de aceptar tales títulos de deuda en una proporción de hasta el 100% (cien por ciento) del monto de las obligaciones tributarias municipales, por lo cual, factible en ciertos casos la aceptación de una proporción superior a dicho máximo.

Que desde la sanción de la Ordenanza 784/2001 hasta ahora se aceptó el pago con tales títulos e hasta el cien por ciento del importe de las obligaciones tributarias.

Que del análisis realizado tomando en cuenta la evolución de la situación financiera municipal, surge que de mantenerse dicha política, podría resentirse la prestación de los servicios y el cumplimiento de los deberes a cargo del municipio, razón por la cual es necesario limitar la proporción en la que se acepten tales títulos en determinados casos.

Que en tal sentido se considere aconsejable mantener respecto de la Tasa General Inmobiliaria, Obras Sanitarias y Contribución por Mejoras, la aceptación de la cancelación de estos tributos mediante la dación en pago de tales títulos de deuda por el 100% (cien por ciento) del importe de los mismos, en razón de que una gran proporción de sus contribuyentes son asalariados que perciben una parte significativa de sus ingresos en dichos títulos valores.

Que en cuanto a la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad se considere equitativo disponer la aceptación de los títulos valores en la misma proporción en que ellos sean aceptados por los contribuyentes de la Tasa en sus actividades quevedas realizadas en la jurisdicción de este municipio.

Por Ello:

El Presidente de la Honorable Junta de Fomento de Shosenkamp

### Decreto

Art 1º) Los contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria Obras Sanitarias, como asimismo los propietarios de inmuebles obligados al pago de contribuciones por Mejoras podrán cancelar estas obligaciones tributarias, total o parcialmente, con los títulos o bonos mencionados en la Ordenanza N° 784/2002.

Art 2º) Los contribuyentes de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad podrán pagar la mi



ma proporción en que cada uno de ellos sean aceptados como medio de pago en sus actividades operadas por la Tasa realizadas en la jurisdicción de este municipio. El resto de la Tasa se deberá pagar en \$ (pesos).

A tal efecto deberán consignar en forma impresa o mecanizada en el formulario de Declaración Jurada de la Base, la proporción en que aceptan cada uno de tales títulos o bonos como medio de pago en las actividades referidas en el párrafo precedente.

La misma proporción será la que podrán aplicar para el pago de los sucesivos de intereses y multas que correspondan.

La información referida en el segundo párrafo de este artículo tendrá el carácter de Declaración Jurada y constituirá un deber formal para los contribuyentes de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

Art 3º) Las disposiciones de este decreto entrarán en vigencia de conformidad con los siguientes puntos:

a) Para los contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria, Obras Sanitarias y las contribuciones por mejoramiento a partir de la sanción del presente Decreto.

b) Para los contribuyentes de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad a partir del periodo fiscal mensual del mes de Octubre de 2002, inclusive.

Art 4º) Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

HUGO A. RUIZ MORENO  
Secretario



CARLOS D. BATTISTI  
INTENDENTE